

Cap.	Denominación	Euros
Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales.....	1.833.570,00
9	Pasivos financieros	74.643,00
	Total gastos	3.622.525,50

**PATRONATO DE LA RESIDENCIA
NUESTRA SEÑORA DE GRACIA**

Cap.	Denominación	Euros
ESTADO DE INGRESOS		
Operaciones corrientes:		
3	Tasas y otros ingresos	389.000,00
4	Transferencias corrientes	150.000,00
5	Ingresos patrimoniales	100,00
7	Transferencias de capital	36.000,00
	Total ingresos	575.100,00
ESTADO DE GASTOS		
Operaciones corrientes:		
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	478.550,00
4	Transferencias corrientes	150,00
6	Inversiones reales.....	34.500,00
	Total gastos	513.200,00

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

I.- PERSONAL FUNCIONARIO

ADMINISTRACION GENERAL:

Funcionario de Administración General. Número de plazas: Una.

Auxiliares Administrativos. Número de plazas: Una.

Alguacil Municipal. Número de plazas: Una.

Operario de servicios múltiples. Número de plazas: Una.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

Policía Local. Número de plazas: Dos.

II.-PERSONAL LABORAL

Profesor Banda de música. Número de plazas: Una.

Bibliotecaria. Número de plazas: Una.

Operario de servicios múltiples. Número de plazas: Dos.

Operario de servicios múltiples. Número de plazas: Cuatro.

Auxiliar de Ayuda a domicilio. Número de plazas: Siete.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Los Navalucillos 28 de agosto de 2007.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 7406

NOVES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Novés, en virtud de Decreto de Delegación de 20 de junio de 2007, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2007, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2007, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de carrera:
Clasificación: Policía Local. Número de vacante: Una.
Denominación: Policía Local.

PERSONAL LABORAL

Clasificación Laboral: Grupo 4. Número de vacante: Una.
Denominación: Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
Novés 27 de julio de 2007.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

N.º I.- 7358

NUMANCIA DE LA SAGRA

Aprobada, inicialmente, por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2007, la Ordenanza reguladora del Régimen Jurídico y Procedimiento de la tasa para el otorgamiento de licencias de primera ocupación o utilización de los edificios en el municipio de Numancia de la Sagra, se abre un período de información pública al objeto de que sean presentadas cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen procedentes, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Numancia de la Sagra 9 de agosto de 2007.-El Alcalde, Lorenzo Toribio Tapiador.

N.º I.- 7337

LA PUEBLA DE MONTALBAN

**ADJUDICACION DE CONTRATO DE OBRAS
DE CONSTRUCCION DE CENTRO
DE ATENCION A LA INFANCIA**

1.- Entidad adjudicadora:

a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

b) Organismo: Alcaldía.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de construcción de Centro de Atención a la Infancia.

b) Publicación anuncio licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 129, de fecha 8 de junio de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

El precio base de licitación ascendía a 895.839,08 euros (I.V.A. incluido).

5.- Adjudicación:

a) Organismo y fecha de adjudicación: Pleno de la Corporación de 6 de agosto de 2007.

b) Contratista: Construcciones Rodríguez Portela, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 767.000,00 euros I.V.A. incluido.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en atención al importe de la adjudicación superior a 60.101,21 euros.

La Puebla de Montalbán 21 de agosto de 2007.-La Alcaldesa, Araceli Ladera Díaz Chirón.

N.º I.- 7359

TALAVERA DE LA REINA

CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE

Con fecha 17 de julio de 2007, ha sido aprobada por este Ayuntamiento con carácter definitivo la ordenanza municipal reguladora del consumo de agua.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a la publicación de su texto según figura en el siguiente anexo:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA

El agua es un recurso natural del que depende el correcto funcionamiento de los ecosistemas, incluido el urbano. En las tres últimas décadas se ha puesto de manifiesto por la comunidad científica la creciente amenaza a la que se enfrenta este recurso, generada por la evolución del modelo de producción y consumo humano, situándola en el centro del debate sobre el desarrollo sostenible.

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, establece la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

Por ello se desarrolla la presente ordenanza municipal, que complementa al Reglamento del servicio municipal de agua potable y alcantarillado y a la ordenanza reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración, y con la que se pretende dotar al Ayuntamiento de Talavera de la Reina de medidas para fomentar el ahorro en el consumo de agua en instalaciones de uso público, zonas verdes y viviendas.

Capítulo I.- Consideraciones generales

Artículo 1. Objetivos.

Es objeto de esta ordenanza promover el ahorro en el consumo de agua en la ciudad de Talavera de la Reina, para mejorar la protección del medio ambiente dentro de una política de desarrollo sostenible, y:

- Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- Promover la reducción del consumo de agua.
- Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.

Artículo 2. Uso incorrecto o negligente del agua.

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes de la Policía Municipal, pudiendo dar lugar los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expedientes sancionadores.

3. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Capítulo II.- Instalaciones públicas

Artículo 3. Edificios.

1. En los edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público todos los grifos de los aparatos sanitarios dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro (1 l.) de agua.

2. El mecanismo de las duchas de uso público incluirá temporizadores (siete u ocho minutos), economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal de forma que para una presión normal de un kilogramo por centímetro cuadrado (1 kg./cm²) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l./min.).

3. En ambos casos dispondrán de limitadores de agua caliente para evitar afecciones a los usuarios, y se tendrán en cuenta las

disposiciones del Real Decreto 865 de 2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

4. En nuevos inmuebles esta medida tendrá carácter obligatorio y en los ya existentes se establece un plazo máximo de cinco años para adaptar las instalaciones.

Artículo 4. Uso de fuentes y estanques públicos.

1. El uso de fuentes y estanques públicos no debe alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales ni afectar a sus instalaciones.

2. En las fuentes públicas destinadas a consumo humano se instalarán dispositivos economizadores de agua.

3. En las fuentes y estanques públicos no se permite:

a) El baño, la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, ni el aseo de animales o personas.

b) Introducir en ellos cualquier tipo de animales sin autorización previa, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.

c) El acceso a los vasos de las fuentes públicas, trepar a las figuras y elementos existentes en ellas, así como ensuciarlas o dañarlas. Igualmente queda prohibido penetrar en las salas de máquinas de las fuentes públicas, que sólo estará permitido al personal autorizado.

d) Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, así como provocar salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua, excepto para el Servicio de Extinción de Incendios.

e) Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etcétera) de las fuentes y estanques públicos.

f) La conexión de mangueras.

Artículo 5. Diseño y proyecto de nuevas fuentes y estanques.

1. En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto en cuanto a su suministro, como a su funcionamiento y mantenimiento.

2. Queda prohibido el proyecto y construcción de instalaciones hidráulicas ornamentales con suministro continuo de agua, cualquiera que sea su origen. Todas las instalaciones que estén diseñadas con agua fluente dispondrán de sistema de recirculación.

3. Los diseños y proyectos de las instalaciones con un volumen de agua en su circuito hidráulico superior a 400 metros cúbicos dispondrán de sistemas de tratamiento de sus aguas, adecuados a cada tipo de instalación, al objeto de mantener la calidad del agua en condiciones aceptables, y reducir el número de vaciados para limpieza y reposición de agua del vaso que se deban realizar anualmente y para mantener los ecosistemas acuáticos-urbanos en las mejores condiciones posibles y dentro de los límites que la legislación vigente para cada caso exija.

4. Los rebosaderos y/o aliviaderos de superficie de la lámina de agua ornamental se diseñarán para evacuar el exceso de agua acumulada por el aporte pluvial directo o de escorrentías.

5. En las instalaciones con vasos o depósitos en cascada y sistema de recirculación, el vaso o depósito de aguas abajo se diseñará con capacidad para retener el volumen de agua circulante por el sistema y una vez parado el mismo.

6. Las instalaciones con elementos hidráulicos que puedan provocar la formación de aerosoles se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Artículo 6. Baldeo de viales.

1. El baldeo de viales y otros espacios, tanto públicos como privados, deberá realizarse con equipos economizadores de agua, quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que sean precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.

2. Se entiende por equipos economizadores de agua aquellos de baja presión (inferior a 1 Kp/cm²) y del tipo rociador (tamaño de gota menor de cincuenta micras).

3. Para el baldeo de viales municipales se utilizará siempre que sea posible agua procedente de otros recursos hídricos alternativos al sistema de abastecimiento público, siempre que la configuración urbanística de la zona y la anchura de las calles así lo permita y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

4. En casos debidamente motivados podrá prohibirse el baldeo del vial.

Capítulo III.- Viviendas

Artículo 7. Afección a los edificios de viviendas colectivas e individuales.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- b) En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.
- c) Las nuevas viviendas que dispongan de elementos tales como zonas ajardinadas, piscinas, o instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, deberán instalar un contador de agua independiente para cada prestación.

2. Los contadores se instalarán atendiendo a las disposiciones del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Talavera de la Reina

3. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Artículo 8. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumo en nuevas edificaciones.

1. Para todo inmueble de nueva construcción, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.

2. Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual serán monomando y dispondrán de perlizadores o economizadores de agua de modo que, para una presión de 1 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de ocho litros/minuto.

3. Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de 1 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de diez litros/minuto.

4. En los inodoros, el mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas será tal que permita consumir un volumen máximo de seis litros por descarga y dispondrá de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema doble de pulsación.

5. Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva licencia de obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

Artículo 9. Viviendas ya existentes.

1. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza cuando vaya a hacerse una reforma o rehabilitación de las instalaciones de fontanería, será preceptiva la instalación de los dispositivos indicados en los artículos 7 y 8 para el otorgamiento de la oportuna licencia. En el caso de viviendas individuales, será preceptiva la instalación de los dispositivos indicados en el artículo 8.

2. Se consideran edificios ya existentes aquellos que dispongan de la preceptiva licencia de primera ocupación.

Artículo 10. Información a los usuarios.

1. En el momento de la adquisición de viviendas nuevas, el promotor facilitará a los usuarios la información sobre los dispositivos de ahorro de agua instalados en el mismo, así como las instrucciones operativas necesarias para el ahorro de agua y el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas.

2. En las memorias de calidades de las nuevas viviendas será obligatorio dar información detallada a los usuarios de la existencia de estas tecnologías.

3. En el caso de venta o arrendamiento de viviendas que no sean nuevas en las que estén instalados dispositivos de ahorro de

agua, se recomienda que el vendedor o en su caso el arrendador facilite a los usuarios la información sobre los mismos, así como las instrucciones operativas necesarias para el ahorro de agua y el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas.

Capítulo IV.- Campos de golf

Artículo 11. Campos de golf.

Para los campos de golf, se establece la obligatoriedad de realizar el riego de las zonas verdes y de las instalaciones destinadas a la práctica de este deporte mediante sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales u otros recursos hídricos alternativos al agua de la red de abastecimiento. Serán de aplicación todas las especificaciones y normas de uso indicadas para el riego de zonas verdes.

Capítulo V.- Zonas verdes

Artículo 12. Selección de especies vegetales.

1. Se consideran zonas verdes las que se definen como tales en la ordenanza municipal para la protección de las zonas verdes y arbolado urbano en Talavera de la Reina.

2. En el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas, habrán de utilizarse especies adaptadas al entorno y condiciones ambientales de Talavera de la Reina. Estas especies vegetales habrán de ocupar como mínimo un 80 por 100 de la superficie de la zona vegetada.

3. Se limitará la superficie de pradera, priorizando la utilización de plantas tapizantes en su lugar, así como de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología de la ciudad de Talavera de la Reina. Esta medida es aplicable a parques y jardines de nueva construcción, así como a los sometidos a renovación.

Artículo 13. Limitaciones de superficies vegetales con elevado consumo de agua.

1. En el diseño y remodelación de parques, jardines y zonas verdes la distribución de especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde es necesario, siempre que el diseño lo permita.

2. En los casos indicados en el apartado anterior, la siembra de césped quedará sometida a las siguientes limitaciones:

- a) En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas, la superficie de césped será igual o inferior al 20 por 100.
- b) En los parques menores de una hectárea, la superficie de césped será menor o igual al 20 por 100 del total y del 10 por 100 como máximo cuando excedan esta superficie.
- c) No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de tres metros de ancho.

Artículo 14. Sistemas de riego.

1. Las nuevas zonas verdes, tanto públicas como privadas, cuya extensión sea superior a 150 metros cuadrados, incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y como mínimo:

- a) Uso de agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal.
- b) Programadores y sensores de lluvia o de humedad.
- c) Aspersores de corto alcance en las zonas de pradera.
- d) Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

2. En las zonas verdes privadas ya existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, cuya extensión sea superior a 150 metros cuadrados, se establece un plazo máximo de cinco años para la adaptación total a la misma.

3. En los parques y jardines públicos ya existentes se establece un plazo máximo de cinco años para la adaptación a esta ordenanza.

4. Queda prohibido alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular válvulas, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

Artículo 15. Limitación de horarios de riego.

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10,00 y las 20,00 horas,

excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el titular del órgano competente en materia de medio ambiente.

Artículo 16. Situaciones de sequía.

1. En caso de sequía declarada por la administración competente los jardines y parques de uso público o privado ajustarán las dosis de riego referidas a su superficie total a 1,8 litros/metros cuadrados diarios.

2. Asimismo, en situaciones declaradas de sequía o en períodos de escasez de recursos hídricos, la Junta de Gobierno Municipal, en forma motivada, podrá imponer dosis de riego más restrictivas en función de la gravedad de la situación.

Artículo 17. Excepciones.

Se exceptúan de lo establecido en los artículos 12 a 16 los parques y jardines históricos, los declarados bienes de interés cultural, así como los dedicados a la docencia o a la investigación científica y técnica, cuando la práctica de estas medidas comprometa las condiciones de protección de los mismos.

Capítulo VI.- Piscinas

Artículo 18. Instalación de nuevas piscinas.

Los proyectos para la autorización de piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Existirá una toma de agua independiente para la piscina.
- b) Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.

Artículo 19. Condiciones de mantenimiento.

1. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

2. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado o el vaciado de los vasos.

Capítulo VII.- Régimen sancionador

Artículo 20. Infracciones.

Constituyen infracciones las acciones u omisiones y las tipificadas en la presente ordenanza, así como la desobediencia a establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula.

Artículo 21. Calificación de las infracciones.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves.

Se considera infracción leve:

- a) No facilitar a los técnicos municipales acreditados el acceso a las instalaciones o información solicitada por los mismos.
- b) Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de la inspección, de modo que ésta quede incompleta.
- c) Alterar las condiciones higiénicas u ornamentales de fuentes y estanques públicos.
- d) El proyecto y construcción de nuevas instalaciones hidráulicas ornamentales sin aplicar los criterios que se especifican en el artículo 5.
- e) El incumplimiento del artículo 7 en lo que se refiere a los apartados a) y c).
- f) El incumplimiento del artículo 8 en lo que se refiere a los apartados 1 al 4.
- g) No instalar los dispositivos indicados en el artículo 8 en los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza cuando vaya a hacerse una reforma o rehabilitación de las instalaciones de fontanería.
- h) No facilitar a los usuarios la información sobre los dispositivos de ahorro de agua instalados en inmuebles por el promotor.
- i) No proporcionar información detallada a los usuarios de la existencia de tecnologías para ahorro de agua en las memorias de calidades de las nuevas viviendas por parte del vendedor.
- j) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 para el riego de los campos de golf.

k) No utilizar en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas, especies adaptadas al entorno y condiciones ambientales de Talavera de la Reina.

l) Ocupar más de un 20 por 100 de la superficie vegetal en zonas verdes realizadas tras la entrada en vigor de la presente ordenanza con especies no adaptadas a las condiciones ambientales de Talavera de la Reina.

m) La siembra de césped que no cumpla las especificaciones del artículo 13.2, apartados a) b) y c).

n) No cubrir las piscinas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

Artículo 23. Infracciones graves.

Se considera infracción grave:

a) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 3.

c) No instalar dispositivos economizadores de agua en las fuentes públicas destinadas a consumo humano.

d) El incumplimiento del artículo 4 en lo que se refiere a los apartados a) al f).

e) Realizar el baldeo de viales mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego en los casos que sea posible utilizar equipos economizadores de agua.

f) Realizar el riego de las zonas verdes de las instalaciones destinadas a la práctica de golf mediante sistemas que no aprovechen las aguas pluviales u otros recursos hídricos alternativos al agua de la red de abastecimiento.

g) No disponer de sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua en las zonas verdes privadas mayores de 150 metros cuadrados ejecutadas tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, así como en las que haya prescrito el periodo para su adaptación.

h) Alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular válvulas, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

i) No tener en cuenta lo especificado en el artículo 18 relativo al diseño inicial de las piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias.

j) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 24. Infracciones muy graves.

Se considera infracción muy grave:

a) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente

b) El riego que no cumpla lo especificado en el artículo 15.

c) El riego en caso de sequía declarada en dosis mayor a 1,8 litros/metros cuadrados diarios, o la que especifique el Ayuntamiento en su caso.

d) No cumplir las restricciones dispuestas por el Ayuntamiento relativas al llenado o el vaciado de los vasos de las piscinas en situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos.

e) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Gravedad del daño producido.

c) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

- d) Irreversibilidad del daño producido.
- e) Reincidencia.

2.- Se considera reincidente la persona que hubiera sido sancionada anteriormente por decisión firme una o más veces por el mismo concepto en los doce meses inmediatos precedentes a la comisión de la nueva infracción.

Artículo 26. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones administrativas serán sancionadas en la siguiente forma:

1.- Leves:

Multa (cuantía máxima, 750,00 euros).

2.- Graves:

Multa (cuantía máxima, 1.500,00 euros).

Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un período no superior a dos años.

3.- Muy graves:

Multa (cuantía máxima, 3.000,00 euros).

Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un período no superior a tres años.

Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 27. Del procedimiento sancionador.

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente y audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta ordenanza, en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 a 22 ambos inclusive del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993).

Artículo 28. Primacía del Orden Jurisdiccional Penal.

1.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2.- Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 29. De la prescripción de infracciones y sanciones.

1.- La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2.- El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Disposiciones adicionales.

Primera.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de esta en lo que fuere necesario.

Segunda.- Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente ordenanza, la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

En todo caso, que sobre un mismo concepto, se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Disposiciones transitorias.

Primera.- La presente ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus

prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda.- Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza municipal se encuentren en posesión de la oportuna licencia municipal de primera ocupación deberá adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Disposiciones finales.

Primera.- El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá en principio, con carácter anual, las modificaciones que convenga introducir.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Talavera de la Reina 20 de agosto de 2007.-El Alcalde accidental, Carlos Angel Devia.

N.º I.- 7361

TALavera DE LA REINA

Mediante Decretos de Alcaldía de 3 de julio de 2007, con motivo de la abundante existencia de vegetación, cardos, pasto, etcétera, y el consiguiente riesgo de incendio que ello conlleva, se ordena que en el plazo de siete días se proceda a la limpieza, desbrozamiento y vallado, entre otros, de los siguientes solares:

Calle Londres, número 13, parcela 278 (referencia catastral 5657713UK4255N0001QT), propiedad de doña María Pilar Iglesias Pérez.

Avenida Constitución, parcela 208 (referencia catastral 5758029UK4255N0001kT), propiedad de don Demetrio Moreno Berguio.

Avenida Constitución, parcela 209 (referencia catastral 5758029UK4255N0001OT), propiedad de doña Milagros Gutiérrez Flores.

Asimismo en las mencionadas resoluciones, se advierte a los interesados que en caso de incumplimiento se procederá por este Ayuntamiento a utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la Legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comoquiera que intentada la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, no se ha podido practicar. Se pone en conocimiento de los interesados que el contenido íntegro del mencionado decreto se encuentra a su disposición en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la mencionada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, disponiendo de los recursos legalmente establecidos contra las citadas resoluciones que en las mismas se indican.

Talavera de la Reina 13 de agosto de 2007.-El Alcalde accidental (firma ilegible).

N.º I.- 7343

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA POR LA QUE SE CONVOCA LICITACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina.